

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando que no se decretó la inscripción de la demanda como se solicitó. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Verbal reivindicatorio vs Ilse Amaider Alfonso y otro  
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)  
76-001-31-03-008-2020-00092-00

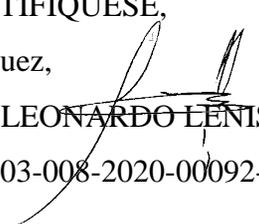
Revisado el expediente se observa que el apoderado solicitó en el ACÁPITE DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA y en cumplimiento al artículo 591 del Código General del Proceso, ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 370-80784; y como quiera que no se pronunció el Despacho en el auto admisorio, en este momento lo hará, y se aceptará la petición de conformidad con el Artículo 590 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, que ordena: “*Medidas cautelares en procesos declarativos. ...2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimado en la demanda...*” y, el Juzgado,

**RESUELVE:**

De conformidad con el Artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso, preste caución el actor por la suma de \$61.915.600 m/cte, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
LEONARDO LENIS

76-001-31-03-008-2020-00092-00

eda.